



ACUERDO MINISTERIAL No.050

Tarsicio Granizo Tamayo
MINISTRO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes del Estado la protección del patrimonio natural y cultural del país;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el inciso tercero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que el Estado fomentará la protección de la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y en la Ley; tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;



- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;
- Que,** el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el patrimonio natural del Ecuador es único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley;
- Que,** el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas;
- Que,** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente señala que el Ministerio del Ambiente es la Autoridad Ambiental Nacional en el Ecuador y que en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Señor Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro del Ambiente al Licenciado Tarsicio Granizo Tamayo;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), señala que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;
- Que,** el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) señala que las atribuciones propias de las diversas



entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, mediante oficio No. 116-2018-SERFOR-ATFFS-PIURA/SEDE PIURA suscrito el 14 de febrero del 2017 el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre de la República del Perú (SERFOR) pone en conocimiento del Zoológico Cecilia Margarita que el Gobierno Ecuatoriano se encuentra realizando las gestiones para repatriar veintiséis (26) tortugas Galápagos que fueron decomisadas en 2016 en la ciudad de Piura;

Que, mediante carta No. 088-2017-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS la Directora de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre de la Oficina de la Autoridad Administrativa CITES del SERFOR pone en conocimiento de la Dirección del Parque Nacional Galápagos que para proceder a la repatriación de las tortugas terrestres de la especie *Chelonidis nigra* es necesario contar con el permiso de importación y permiso CITES;

Que, con fecha 19 de abril de 2018 se emite el permiso CITES a favor del Ministerio del Ambiente para la repatriación de veintiséis tortugas gigantes de Galápagos de la especie *Chelonidis nigra*;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

DELEGAR LA REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE PARA QUE EJECUTE LAS ACCIONES NECESARIAS EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA REPATRIACIÓN DE 26 ESPECÍMENES DE LA ESPECIE *CHELONIDIS NIGRA*

Art. 1.- El Ministerio del Ambiente delega al señor Miguel Ángel Cuji Malaver con cédula de ciudadanía número 1600451346, Tercer Secretario de la Embajada de la República del Ecuador en la República del Perú, para retirar en nombre del Ministerio del Ambiente en las oficinas del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) ubicadas en la ciudad de Lima, República del Perú, el Certificado de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) de re-exportación de veintiséis (26) Tortugas Gigantes de Galápagos (*Chelonoidis Nigra*).


EF/FM



DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **03 MAY 2018**

Comuníquese y publíquese,



Tarsicio Granizo Tamayo
MINISTRO DEL AMBIENTE

Área	Servidor	Sumilla
CGJ	Fernanda Manopanta	
Asesor Despacho	Esteban Falconi	